



Adjunto Primero del
Defensor del Pueblo

MyU-JNN-MJMM

Nº expediente: **12068726**

Sr. D.
ALICIA COSTAS FERNÁNDEZ
C/ CAVA DE SAN MIGUEL 8, 4 CENTRO
28005 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
05/03/2013 - 13032993

Estimado Sr.:

En relación con la queja que tienen formulada ante esta Institución, registrada con el número arriba indicado, se ha recibido informe de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid sobre las quejas de la **Plataforma 'Eurovegas No'** y la ONG '**Pro Transparencia Access Info Europe**', que denuncian la falta de transparencia de la Comunidad de Madrid respecto de la instalación del proyecto de juego, ocio y turismo.

Comienza refiriéndose a que ustedes habrían dirigido a la Comunidad de Madrid varias solicitudes de acceso a la información sobre los costes reales del proyecto para el contribuyente, los posibles impactos ambientales y sociales del proyecto y los estudios de impacto que deberían hacerse antes de dar el visto bueno a "Eurovegas", de las que no obtuvieran respuesta: cita el artículo 37.1 de la Ley 30/2992, de Procedimiento Común, sobre el derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, siempre que los expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud. Desde que en 2012 se anunciara públicamente por *Las Vegas Sands Corporation* su intención de implantar un proyecto de juego, ocio y turismo de grandes dimensiones en la Comunidad de Madrid, dice la Administración no haber recibido ninguna solicitud formal de esa empresa para la implantación de un proyecto de esta naturaleza, por lo que no puede saber cuál va a ser su ubicación, sus impactos ambientales o sociales, sus costes reales o su viabilidad, ni siquiera si finalmente se va a implantar o no. La Comunidad de Madrid por tanto no puede dar acceso ni informar sobre lo que no es sino una mera expectativa de implantación de un proyecto, de carácter privado, de cuyo contenido correspondería informar, si ese es su deseo, a la entidad promotora.

Sin perjuicio de lo anterior, prosigue, sí es cierto que la Comunidad de Madrid, ante la posibilidad de que pudiera albergarse en su territorio un macro complejo de ocio y turismo de esta naturaleza o similar, y como una política activa más de fomento de empleo y crecimiento económico, ha decidido adoptar medidas normativas que estimulen y promuevan la implantación en la Región de proyectos de estas características y establecer el marco jurídico que garantice también la protección del interés público regional (desde el punto de vista social,



*Adjunto Primero del
Defensor del Pueblo*

MyU-JNN-MJMM

Nº expediente: **12068726**

ambiental, cultural, económico, etc) la transparencia y participación de los ciudadanos, organismos y cualesquiera sectores que pudieran verse afectados en el procedimiento de autorización para su implantación.

A este objetivo responde la regulación de los denominados Centros Integrados de Desarrollo contenida en el título IV de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que establece el marco jurídico administrativo, urbanístico y tributario para fomentar y dar cabida a la implantación de complejos de promoción privada de grandes dimensiones que tengan por objeto la prestación integrada de diferentes y diversas actividades (industriales, turísticas, de convenciones y congresos, de ocio, espectáculos, juego, deportivas, sanitarias, culturales o comerciales) y garantizar al mismo tiempo, el interés público regional.

Termina indicando que para iniciar el procedimiento de implantación de un Centro Integrado de Desarrollo, es necesario que el interesado presente a la Administración un estudio de viabilidad económica, ambiental, técnica y organizativa. Sólo si ésta [la administración] considera que el proyecto puede tener, en efecto, un impacto relevante, efectivo y duradero en el desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad de Madrid, que lo hace merecedor de su aprobación como Proyecto de Alcance Regional, por su excepcional interés público, se iniciará el procedimiento. A partir de ahí, la iniciativa se someterá a concurso público, establecerá la convocatoria las condiciones mínimas de extensión, inversión y empleo que determinarán el interés regional del Centro, al objeto de que puedan concurrir otros potenciales interesados. Adjudicado el concurso y determinado el alcance ambiental del proyecto, se someterá todo el proyecto junto con los estudios de incidencia e impacto ambiental a información pública y a audiencia de los municipios y sectores afectados, para que cualquier ciudadano o persona interesada pueda formular alegaciones, que serán contestadas por el Promotor e incorporadas en su caso al proyecto. Concluida la tramitación, se aprobará el Centro Integrado de Desarrollo como Proyecto de Alcance Regional por el Consejo de Gobierno, con publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en al menos dos medios de comunicación de mayor difusión en ésta.

Visto lo cual, el Defensor del Pueblo considera necesario hacer las siguientes observaciones, que con esta fecha se dirigen tanto a ustedes como a la administración autonómica.

No está regulado sólo en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Común el acceso a la información que obra en poder de las administraciones públicas. El acceso está configurado en ésta y otras leyes como expresión de la transparencia en la actividad de los poderes públicos, de la buena fe y de la confianza legítima que éstos han de respetar en su actuación. Cuando la Comunidad de Madrid recibe solicitudes de acceso a información y resulta que ésta no obra en su poder, o incluso si obra pero no forma parte de un procedimiento terminado, entonces ha de comunicarlo así enseguida a los solicitantes. La Comunidad de Madrid no dice haber procedido de este modo.



Adjunto Primero del
Defensor del Pueblo

MyU-JNN-MJMM

Nº expediente: 12068726

Desde que se difunde que una empresa quiere implantar un proyecto de juego, ocio y turismo de grandes dimensiones en la Comunidad de Madrid, la Administración no necesita esperar a recibir una solicitud formal de esa empresa. Sepa o no cuál va a ser la ubicación, impactos ambientales o sociales, su viabilidad en suma, la Comunidad de Madrid ha de obtener información, incluso tratándose de una mera expectativa de implantación de carácter privado, pues no sólo a la entidad promotora correspondería informar de su contenido. En efecto, puede tratarse de la posibilidad de que en la Región vaya a albergarse un "macro complejo de ocio y turismo". Como esa Consejería dice en su informe, en efecto estaríamos ante una expectativa que tiene que ver con una política activa de fomento de empleo y crecimiento económico, una expectativa que la institución del Defensor del Pueblo ve cómo la Comunidad conecta con la promulgación de medidas normativas para estimular e incluso promover la implantación en la Región "de proyectos de estas características". Si la Comunidad de Madrid establece un marco jurídico que garantice "también" la protección del interés público regional (social, ambiental, cultural, económico, etc), entonces es que ese interés público regional *requiere o puede requerir* protección. Por tanto, ante la información difundida y la promulgación en diciembre pasado de una norma con rango de ley que la Comunidad de Madrid relaciona con la expectativa de un macro complejo de ocio y turismo, entonces la transparencia y la información a los ciudadanos no puede depender sólo del artículo 37 de la Ley de Procedimiento Común. Es directo deducir que es también aplicable, por ejemplo, la Ley 27/2006 de los derechos (entre otros) de acceso a la información y de participación pública en materia ambiental, que incluye la materia urbanística.

Lo que por el momento es sólo la expectativa de un "macro complejo de ocio y turismo" es puesto en conexión por la Comunidad de Madrid con un *centro integrado de desarrollo*, con un *proyecto de alcance regional* y con un *excepcional interés público*. Entonces la Comunidad de Madrid ha de ser transparente sobre cuanto conozca de una expectativa así. Por el contrario, no sólo no ha contestado a los reclamantes sino que ahora justifica su falta de respuesta en que no ha recibido ninguna solicitud formal de la empresa para la implantación del proyecto, mientras que por otro lado es promulgada una ley (8/2012, de 28 de diciembre; se trata de una modificación de la Ley de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de 1995), justamente para establecer un marco jurídico nuevo.

La institución del Defensor del Pueblo detecta un desequilibrio entre la falta de respuesta a una solicitud legítima formulada por los ciudadanos y la respuesta en forma de ley ante una mera expectativa.

Para la implantación de un Centro Integrado de Desarrollo, el informe recibido describe el procedimiento (que es donde la Administración regional sitúa la información y participación públicas -no antes pues del inicio formal del procedimiento-), y dice que se requiere un estudio de viabilidad (económica, ambiental, técnica y organizativa). La institución del Defensor del Pueblo deduce que esta documentación no sale a información pública sino que la administración decide -sin participación ciudadana directa- si el proyecto puede o no tener impacto relevante, efectivo y duradero en el desarrollo económico,



Adjunto Primero del
Defensor del Pueblo

MyU-JNN-MJMM

Nº expediente: 12068726

social y cultural de la Región. Sólo si hay juicio favorable por su excepcional interés público, se inicia el procedimiento. Sin embargo, la institución del Defensor del Pueblo ha podido comprobar cómo la Ley establece que la tramitación del estudio de viabilidad requiere un procedimiento administrativo, previo al principal.

La Consejería dice que concluida la tramitación, se aprobará el Centro Integrado de Desarrollo como Proyecto de Alcance Regional por el Consejo de Gobierno, con publicación en el BOCM y en al menos dos medios de comunicación de mayor difusión. Pero evidentemente la Consejería no quiere decir que la aprobación definitiva sea automática, sino que, como establece la Ley, sólo tiene lugar "si procede, ... a la vista de las alegaciones e informes presentados en el período de información pública y audiencia ...".

Por tanto, es necesario proseguir la presente investigación y solicitar a la administración información acerca de:

- Si ha sido presentada por *Las Vegas Sands Corporation* alguna solicitud, siquiera informal, para la aprobación como Centro Integrado de Desarrollo de un proyecto de juego, ocio y turismo de grandes dimensiones en la Comunidad de Madrid; en su caso, qué actuaciones habría habido hasta el momento;
- Si ha sido presentada por la empresa una solicitud de declaración de viabilidad en principio (artículo 37 Ley 9/1995 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, redacción dada por la Ley 8/2012, de 28 de diciembre) y si eventualmente habría sido resuelta por el Consejero competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo;

La institución del Defensor del Pueblo solicita en todo caso que la información sea sucinta pero completa, de modo que resulte posible deducir concluyentemente el estado de tramitación del proyecto -si es que se encuentra en trámite, por ejemplo una declaración de viabilidad en principio-, cuáles serían la utilidad pública o el interés social, la localización y los terrenos, las características técnicas del proyecto, los plazos de inicio y terminación de las obras, la viabilidad por relación al coste previsto y los medios (propios y ajenos) puestos para hacerle, la forma de gestión, el impacto ambiental y territorial estudiado por la promotora, la conformidad o no a la ordenación urbanística (clasificación y calificación del suelo), las obligaciones asumidas por la promotora, las garantías que prestaría y demás determinaciones impuestas por la ley; en suma, la circunstancias que harían que el proyecto pudiera ser aprobado como Centro Integrado de Desarrollo con declaración de Alcance Regional.



*Adjunto Primero del
Defensor del Pueblo*

MyU-JNN-MJMM

Nº expediente: **12068726**

Tan pronto como obre en nuestro poder la información solicitada, nos pondremos de nuevo en contacto con usted dándole cuenta de su contenido y de las actuaciones que, en su caso, procedan.

Le saluda muy atentamente,

Francisco Fernández Marugán

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.